



SECRETARIA: Roldanillo, 24 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora en pertenencia solicitó un plazo para la entrega del bien, en tanto que el demandante en reconvención solicitó la entrega del bien inmueble. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2015-00160-00
Proceso: Verbal de Pertenencia con Reconvención Reivindicatoria
Demandante: Ángel José Castañeda Puerta
Demandados: Paula Andrea Vivas Jaramillo y otros
Auto: 0355

Del estudio de los memoriales allegados al expediente, se desprende que el señor ANGEL JOSE CASTAÑEDA PUERTA no ha dado cumplimiento a la sentencia donde se le ordenó realizar entrega material del inmueble al señor JORGE IVAN GARCES CARMONA, sin embargo, dado que aquél ha solicitado se le conceda un término de 4 meses para proceder de conformidad, el Juzgado antes de decidir sobre la solicitud de entrega formulada por el apoderado del señor JORGE IVAN GARCES CARMONA, dispondrá correr traslado de la solicitud del señor ANGEL JOSE CASTAÑEDA PUERTA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PONGASE en conocimiento del señor JORGE IVAN GARCES CARMONA la solicitud elevada por el señor ANGEL JOSE CASTAÑEDA PUERTA encaminada a que se le conceda un término de 4 meses para la entrega material del inmueble. Por lo anterior, se le requiere al señor JORGE IVAN GARCES CARMONA para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se pronuncie sobre el particular.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **25 DE FEBRERO DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b0e8d6192e78c73c5ff3faf74bf39ac1aff8d908ebafcd901a4c952263388f**

Documento generado en 24/02/2022 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>